

Contribución económica de la judería murciana a la última fase de la guerra de Granada (1490-1492)

Juan ABELLAN PEREZ
Universidad de Cádiz

Las aportaciones que el reino de Murcia realiza en la última década de la guerra de Granada (1482-1492), como ya ha sido puesto de manifiesto, no recae únicamente sobre la población cristiana autóctona o no, que convive y desarrolla su actividad profesional en el territorio del antiguo reino de Murcia, sino que abarca a las diversas etnias, que reducidas en sus barrios, juderías o morerías, vienen a perfilar la composición étnico-religiosas de la mayoría de los núcleos de población de la Corona castellana.

Aportación económica

Previo al propósito de los Reyes Católicos de continuar la guerra contra el reino nazarí en marzo de 1491, y debido a la inclusión de las minorías étnicas de Murcia en los repartimientos de maravedíes por vía de Hermandad y derramas concejiles (1), además de su propia y peculiar contribución del castellano de oro, aquéllas venían protestando a sus Altezas de tales inclusio-

(1) En los repartimientos por vía de Hermandad efectuados en Murcia para el abastecimiento de Alhama de Granada se recoge, en el de 1484, la aportación económica de los judíos murcianos; de un total de 1.892 suertes, corresponden a ellos: 42 mayores — 2.604 mrs., 36 medianas — 1.512 mrs., y 63 menores — 1.386 mrs., en el de 1485, su contribución es similar. (ABELLAN PEREZ, Juan y Juana María: *Contribución de Murcia al abastecimiento de Alhama de Granada (1483-1485)* en «Gades» (Cádiz), 9 (1982), en prensa). Igualmente, podrá comprobarse la aportación de la aljama en el repartimiento de 1486, estudiado por los mismos autores. (*Presencia de Murcia en la guerra de Granada de 1486 a través de un repartimiento por vía de Hermandad* en «Miscelánea Medieval Murciana» (Murcia), 8 (1981), 191-210. Otros datos sobre los años 1487, 1488 y 1489 se pueden consultar en la Memoria de licenciatura de ABELLAN PEREZ, Juana María: *La Santa Hermandad murciana y su contribución a la guerra de Granada (1487-89)*, leída en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, septiembre, 1981, inédita. También pueden consultarse algunas de estas contribuciones en TORRES FONTES, Juan: *Estampas de la vida en Murcia en el reinado de los Reyes Católicos. Población* en «Murgetana» (Murcia), 15 (1961) y MOLINA MOLINA, Angel L.: *Datos sobre sociodemografía murciana a fines de la Edad Media (1475-1515)* en «Anales de la Universidad de Murcia» (Murcia), XXXVI (1979).

nes, y pese a que los monarcas castellanos habían ordenado desde Eciija, el 29 de enero de 1490, al concejo murciano que no cobraran a los judíos más pechos que los determinados por SS.AA.(2). Parece ser que, a raíz de la citada carta, los judíos habían sido liberados en gran medida de su pesada carga tributaria, volviendo únicamente al repartimiento del castellano de oro o su equivalente en 485 maravedíes cada uno. La aportación general de las aljamas de la corona castellana en este servicio de 1490 fue de diez mil castellanos —4.850.000 mrs.—, repartidos «...un terçio por cabeças e dos terçios por pecherias...» (3), de los cuales corresponden a los judíos de la aljama murciana 69.610, y aplicados todos a la cancelación de las deudas contraídas por los Reyes Católicos en la guerra de 1489 y en el mantenimiento de los lugares ganados en el reino de Granada; pero la realidad fue otra muy distinta, el concejo de Murcia, consciente de la pesada y continua carga fiscal a que venía sometándose los habitantes de las once parroquias de la ciudad y su comarca, recurrió a sus reyes, alegando que si la judería no pagaba en los repartimientos de la Hermandad, se verían en la necesidad de cargar «...e cargarían sobre las biudas, e huérfanos e otras miserables personas...» (4), por lo que los monarcas castellanos anulaban su anterior exención, acentuándose con esta disposición la contribución de los judíos, y con ello, la multiplicación de misivas desde Murcia a la corte y viceversa (5).

Repartimientos de castellanos de oro en el obispado de Cartagena (6)

Lugar	1474	1482	1485	1489	1490	Total (mrs.)
Cartagena	—	—	10	3.400	3.742,5	7.152,5
Lorca	—	—	38	14.360	11.785,0	26.183,0
Mula	200	500	14	2.980	3.080,5	6.774,5
Murcia y su comarca	8.500	9.000	338	83.200	69.610,0	170.648,0
Total	8.700	9.500	400	103.940	88.218,0	210.758,0

A mediados del año económico de 1490-1491, a un mes vista de la fecha fijada por los Reyes Católicos para iniciar la campaña definitiva que pondría fin al reino musulmán de Granada, las actas capitulares del archivo municipal de Murcia reflejan la inclusión de la población hebraica de la ciudad en los

(2) A.G.S. R.G.S., fol. 80.

(3) Carta de los Reyes Católicos, dada en Sevilla el 6 de abril de 1490. A.G.S. R.G.S., fol. 155.

(4) Apéndice documental.

(5) Desde Córdoba, el 27 de octubre, los reyes escribían al corregidor de Murcia para que determinara en la demanda de los judíos. A.G.S. R.G.S., fol. 226.

(6) Cuadro sacado de los datos insertos en la obra de SUAREZ FERNANDEZ, L.: *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*. Valladolid, 1963.

padrones del repartimiento de la Hermandad (7). Su aportación, al igual que los cristianos y musulmanes, se fijó en 5 maravedíes por millar de hacienda, lo que vino a significar, sobre un total de 3.200.000 maravedíes, 16.000 (8), cantidad que habían de entregar, junto a las de los otros contribuyentes, a Samuel Cohen.

Pero poco después de la partida hacia la vega de Granada del corregidor, Juan Pérez de Barradas con las tropas concejiles —el 8 de abril de 1491—, es decir, a finales del mes de abril, se ordena el pago de los 160.000 maravedíes para el sueldo de las milicias al recaudador, Alonso de Córdoba (9); sin embargo, en la sesión que el cabildo murciano celebró el 7 de mayo, se puso de manifiesto la deuda que tenían con los reyes, por un valor global de 185.000 mrs. —160.000 del sueldo y 15.000 de la Hermandad ordinaria—, y ya que una buena parte de los maravedíes de la derrama se habían gastado, acordaron repartir, en calidad de préstamo, entre las siguientes personas que relacionamos, cierta cuantía de dinero hasta compensar la cifra que se había dispendiado en otros conceptos ajenos a la guerra de Granada o al menos no aplicados a su fin originario, el pago del sueldo de la milicia.

Relación de personas que hicieron empréstitos al concejo y su cuantía:

Garceran de Villena	1.000
Alonso Yáñez	2.000
Limiñana	2.000
Botin	2.000
Gonzalo Yáñez	1.000
Alonso García	2.000
Mayr Aventuriel	2.000
Abraham Aventuriel	3.000
Ysaque Aventuriel, su hijo	3.000
Ysaque Aventuriel el Rey	1.000
Mosén Abenbahi	1.000
Jacob Abenbahi	1.000
Mosén Aventuriel, hijo de D. Ysaque	3.000
El Malequí	1.000
Contreras	2.000
Rodrigo de Cabo	1.000

(7) A.M.MU. A.C. 1490-91. Sesión: Sábado, 5-II-1491, fols. 80 r-v y 81 r-v.

(8) *Ibidem*. Sesión: Martes, 8-II-1491, fols. 82 v- 84 r.

(9) ABELLAN PEREZ, J.: *Aportación humana de Murcia a la última fase de la guerra de Granada (1491-1492)* en Actas del I simposium sobre el «Horizonte histórico-cultural del viejo mundo en vísperas del descubrimiento de América» (Cuenca 1979), en prensa.

Aloxas	2.000
Alfandari	2.000
D. Ysaque Aventuriel	2.000
Mosén Aventuriel	2.000
Hayn Aventuriel	2.000
Abenxuxen	2.000
Ysaque Ysaque	1.000
Cohen el Rico	10.000
Cohen, su hijo	2.000
David Aben Alhaber	2.000
Alfatex	3.000
Yuçuf Abechar	2.000
Abraham Cohen	5.000
Benaex	1.000
Abudarhan	2.000
TOTAL	<u>68.000 mrs.</u>

Como se puede comprobar, casi la totalidad de los prestamistas son judíos, y el plazo establecido para la devolución de estas cuantías de maravedíes fue de casi ocho meses, el 25 de diciembre. Pasada esa fecha, y coincidiendo con el propósito regio de agrupar mayor número de tropas para el cerco de Granada, la población murciana —cristianos, musulmanes y judíos— vuelve a sufrir sobre sus haciendas una nueva contribución para el pago del sueldo de los 350 peones y 20 lanzas que debían enviar al monarca castellano antes del 30 de diciembre de 1491, y aunque este grupo militar llegó a Granada cuando su presencia era innecesaria por la rendición de la Alhambra, la judería se vio obligada por orden concejil a contribuir en este servicio: «...que paguen a diez maravedís por el millar de los bienes que tovierén» (10). Su aportación en esta derrama debió oscilar aproximadamente, teniendo en cuenta el anterior padrón de 1491, entre 36 y 40.000 maravedíes. Pero con anterioridad, ante la gran agrupación militar que los Reyes Católicos habían concentrado en Granada, ya se daba por finalizada la conquista del reino nazarí, pues en la sesión concejil del 3 de enero de 1492, un día después del que el rey escribiera a Murcia notificando las nuevas (11), se mandaba empadronar «... la juderia e moreria e las pueblas pará pechar en la derrama para las albricias e para los gastos que se a de fazer en la fiesta e toma de Granada» (12).

(10) A.M.MU. A.C. 1491-1492. Sesión: Sábado, 7-I-1492, fol. 96 r.

(11) La carta fue presentada a la asamblea murciana por García de Villafranca el 9 de enero. *Ibidem*, fol. 96 v.

(12) A.M.MU. A.C. 1491-1492, fol., 93 v.

Como es costumbre en tales acontecimientos, el concejo murciano acordó entregar al portador de estas noticias, García de Villafranca, 15.000 mrs. en concepto de albricias, cantidad que, ante la penuria económica de la hacienda concejil, fue prestada por el genovés Tadeo el Negro, a condición de que un judío de la judería murciana se obligara en nombre de la ciudad hasta el mes de marzo (13). Resuelto este punto, se procedió a la organización de los festejos, comenzando aquellos el martes, 10 de enero por la mañana con una procesión de la población cristiana a Santa María de la Arrixaca, el miércoles, 11 a Santiago y el jueves, 12 a la Santa Trinidad, volviéndose a repetir estas procesiones por la tarde sólo para las minorías étnicas.

El ambiente de festividad que durante esos tres días vive la población murciana con procesiones, juegos, danzas..., debieron ser extremadamente duros para los judíos, ya que los oficiales del concejo habían comisionado al regidor, Pedro de Zambrana y al escribano, Alfonso de Palazol para que notificaran a aquel grupo social que, en un plazo de tres días, debían pagar los 50.000 maravedíes que les habían correspondido en el repartimiento de la guerra y de las albricias (14). La guerra había terminado, pero la población de la judería, en la persona de Samuel Abulafia, jurado de la aljama, inicia su oposición a tal elevada contribución, con protestas que se mantendrían hasta el 31 de marzo, fecha en que los Reyes Católicos, desde Granada, comunican a todas las ciudades del obispado de Cartagena el decreto de expulsión de los judíos (15). Y de nuevo el éxodo.

Apéndice documental

1490-VII-19.—Córdoba.—*Los Reyes Católicos ordenan que los judíos y moros paguen y contribuyan en los gastos y contribuciones de la Hermandad.* (A.M.MU. Cart. 1484-95, fol., 51 v. y A.G.Š. R.G.S., fol., 62).

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey y reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, conde y condesa de Barçelona, e señores de Vizcaya, e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellon, e de Çerdania, marqueses de Oristan, e de Goçiano. A vos el corregidor que agora es e fuere de aqui adelante de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Sepades que por parte del comun e omes buenos de la dicha çibdad nos

(13) Se obligó Mosén Abenday. *Ibidem*, fol, 97 r.

(14) *Ibidem*, fols., 98 r-v.

(15) A.M.MU. Caja 2, núm. 93 y Cart. 1484-95, fols., 92 r-93 r.

fue fecha relación diziendo que en la dicha çibdad ay çierta suma de casas de judíos e moros, los quales diz que con çiertas provisiones se exsysten de no pechar ni contribuir en los pechos e derramas de la hermandad, diziendo que pechan e contribuyen en otros pechos e serviçios en que los vezynos de la dicha çibdad no pechavan ni contribuyan, lo qual diz que sy ansy pasase los vezinos de la dicha çibdad reçebirian mucho agravio e daño, e lo que los dichos judios e moros avian de pagar, carga e cargaria sobre las biudas e huerfanos e otras misereables personas, e por su parte nos fue suplicado e pedido por merçed sobrello les proveyesemos de remedios con justiçia como la nuestra merçed fuese, lo qual visto en el nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos que agora e de aqui adelante costringades e apremiedes a los dichos moros e judios a que ayan de pechar y contribuir e pagar en los gastos e contribuçiones de la hermandad como los otros vezinos de la dicha çibdad, no enbargante qualesquier cartas e provisiones que de nos tengan para no pagar en ellos porque nuestra merçed e voluntad no fue ni es de los exsemir de las contribuçiones de la dicha hermandad por virtud de las dichas cartas, e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara, e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que gela mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Cordova a diez e nueve dias del mes de jullio, año del nasçimiento de Nuestro Señor Jhesuchripto de mill e quatroçientos e noventa años. Yo el rey. Yo la reyna. Yo Felipe Climente, protonotario e secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta avia estos nonbres. Registrada, dotor, acordada Johanes dotor, Rodrigo Diaz, chançeller.